

A2025000273

Resolución sobre solicitud de información al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a reclamaciones presentadas en materia de derecho de acceso a la información pública.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de marzo de 2025 y registro de entrada número 2025-000548, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública escrito de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 al 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), en el que solicita **información del expediente de reclamación de referencia R2024000291.**

Segundo.- En concreto solicita *“el acceso a la siguiente información pública: Referencia: Resolución R2024000291*

- 1. Copia del documento que acredite que la entidad reclamada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3 de la Resolución R2024000291.*
- 2. Copia de todas las actuaciones realizadas por el Comisionado en cumplimiento de sus obligaciones, tanto en el supuesto de que no se haya dado cumplimiento a la resolución —al no haber sido puesta a disposición del reclamante la información solicitada hasta la fecha de este escrito— como, en su caso, respecto a la falta de cumplimiento del punto 3 de la citada resolución.*
- 3. En el caso de que la entidad reclamada no haya interpuesto recurso contencioso-administrativo dentro del plazo establecido, solicito copia de la presentación realizada por el Comisionado ante la vía judicial correspondiente, con el fin de garantizar que la entidad reclamada cumpla con su deber de entregar la información pública solicitada.”*

Tercero.- En el expediente de reclamación este Comisionado dictó su resolución de referencia R2024000291, de 25 de septiembre de 2024, notificada al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos el 7 de octubre de 2024, y en cuya parte resolutive se indicaba respecto a la información solicitada:

- 1. “Estimar la reclamación presentada por [REDACTED] contra la falta de respuesta a solicitud de información formulada al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 el 7 de febrero de 2024 y remitida al Ayuntamiento de Icod de los Vinos por resolución de fecha 18 de marzo de 2024, por entender que es de su competencia, y **relativa al expediente EXP2023/008825 sobre convocatoria de subvenciones a entidades locales destinadas a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas.**”*

2. *Requerir al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos para que haga entrega al reclamante de la documentación señalada en el resuelto primero en el plazo de quince días hábiles siempre que esa información exista; y para que, de no existir tal información, se le informe sobre tal inexistencia.*
3. *Requerir al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos a que en el plazo de quince días hábiles remita a este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación acreditativa de haber dado respuesta al reclamante, para comprobar el cumplimiento de la presente resolución.*
4. *Instar al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos para que cumpla con el procedimiento establecido para el acceso a la información pública en la LTAIP, resolviendo las peticiones de información que le formulen.*
5. *Recordar al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública y no atender a los requerimientos del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves/muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.”*

Cuarto.- Recibido escrito del ahora reclamante poniendo en conocimiento de este Comisionado que no había recibido información alguna se realizó un requerimiento de ejecución de la resolución a la entidad reclamada con fecha de acuse de recibo el 25 de febrero de 2025, a la vez que por parte del personal del Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales se está contactando telefónicamente con el concejal responsable en materia de transparencia de la entidad local con el objeto de que por la misma se dé debido cumplimiento a la referida resolución de referencia R2024000291.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.
- II.-** La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.
- III.-** En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.
- IV.-** La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

V.- Por ello procede estimar el acceso a la información obrante en los archivos de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública facilitando al reclamante copia completa del expediente de reclamación 2024000291.

No obstante, si necesita cualquier otra información puede contactar directamente con el personal del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los números de teléfono [REDACTED] y solicitar, si así lo desea, una reunión con la comisionada y sus jefes de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1.- Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada el 14 de marzo de 2025 por [REDACTED], y relativa a **información del expediente de reclamación R2024000291**, en los términos expuestos en los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

2.- Se adjunta copia del expediente R2024000291.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 11-04-2025

[REDACTED]